



80012-

Bogotá D. C.

Doctor  
**MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ RUEDA**  
Secretario de Gobierno Municipal  
Carrera 3 N° 14-76  
La Dorada – Caldas

REF. Consulta sobre responsabilidad del municipio frente a los gastos de la Policía Nacional. Oficio con radicación ER00011059 de febrero 07 de 2013.

Respetado doctor Rodríguez Rueda:

#### 1. ANTECEDENTE.

Solicita en su oficio concepto jurídico para clarificar la responsabilidad de la Administración municipal, en cuanto a los gastos de operatividad para la Policía Nacional Local, pues considera que sobrepasan la capacidad del ente territorial habida consideración que estas erogaciones se sufragan con dineros del municipio, lo que ocasiona una limitación en otros frentes de la gestión municipal.

#### 2. CONSIDERACIONES.

En un estado social de Derecho, el principio de legalidad se constituye en pilar fundamental de la estructura constitucional, el cual permea todas las esferas de la gestión pública. Es así que podemos referirnos al principio de legalidad del gasto público. Este concepto atañe a la manera como debe verificarse las erogaciones que efectúe el conjunto de entidades públicas sobre aquellos recursos que previamente le han sido asignados, es decir las entidades públicas de todo orden, deberán utilizar sus recursos con absoluto apego a la ley.

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1168 de 2001, con ponencia del Dr. Eduardo Montealegre Lynett sostuvo que (...) *El principio de legalidad explica la llamada fuerza jurídica restrictiva del presupuesto en materia de gastos, según la cual, las apropiaciones efectuadas por el Congreso por medio de esta ley son autorizaciones legislativas limitativas de la posibilidad de gasto gubernamental, de suerte que las autoridades no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en la ley de apropiaciones. Esta fuerza restrictiva del presupuesto, tal y como esta Corte lo ha señalado, opera en tres dimensiones: (i) en el campo temporal, pues las erogaciones deben hacerse en el período fiscal respectivo; (ii) a nivel*

*cuantitativo, pues las apropiaciones son las cifras máximas que se pueden erogar; y, (iii) finalmente, en el campo sustantivo o material, pues la ley no sólo señala cuánto se puede **gastar** sino en qué se deben emplear los fondos públicos.* (Subrayas ajenas al texto original)

Así las cosas, es consecuencia necesaria que el Gobierno, entendido éste último en todos los ámbitos (Nacional, territorial y local) no pueda utilizar partidas o rubros aprobados por los cuerpos colegiados de elección popular en fines distintos a aquellos que originalmente se designaron.

Sobre la materia consultada este Despacho se ha referido en múltiples ocasiones indicando que la Policía Nacional cuenta con su propio presupuesto, establecido anualmente y a él deberán imputarse sus gastos, por ello que no es admisible que otra entidad pública (municipio) deba atenderlos.

También ha señalado nuestra doctrina que conforme con el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones (normativa que ha sido prorrogada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010), **todos** los departamentos y municipios, deberán crear un *Fondo de Seguridad* con naturaleza de fondos cuenta, y que los recursos que alimentan estos Fondos tienen como finalidad atender las necesidades regionales o locales en cuanto a seguridad refiere (Conceptos EE23748 de 2011 y EE54978 de 2012).

### 3. CONCLUSION.

Visto lo precedente, consideramos que el municipio debe ejecutar su presupuesto con apego a su Plan de Desarrollo y a la Ley Anual del Presupuesto, sin que deba atender erogaciones no contempladas en esta última.

Finalmente reiteramos que los conceptos expresados por este Despacho carecen de fuerza vinculante y se emiten de manera general y abstracta, sin que sea dable decidir sobre situaciones particulares; lo precedente de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

**ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO**  
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Lida C. Hincapié G. Profesional 02  
Rad. ER001159.

Anexo: Copias simples de los Conceptos EE23748 de 2011 y EE54978 de 2012 en seis (6) folios.